

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31885-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 140 inciso 20 de la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que por decretos número 31361-MEP, publicado en *La Gaceta* del día 26 de setiembre, 2003 y 31498-MEP publicado en *La Gaceta* del día 5 de diciembre, 2003, se creó el Certamen de las Bellas Artes “José María Zeledón Brenes”, en conmemoración del centenario del Himno nacional.

II.—Que es necesario, para la debida ejecución del calendario escolar y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos públicos, prorrogar la fecha de premiación del certamen.

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmase el artículo 4 del Decreto número 31361-MEP de creación del Certamen de las Bellas Artes “José María Zeledón Brenes”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 4°—Los premios se entregarán el día 5 de octubre del 2004, en el marco de la Semana de la Celebración Nacional del Festival de la Creatividad”.

Artículo 2°—Se deja sin efecto el artículo 1 del Decreto 31498, publicado en *La Gaceta* del día 5 de diciembre del 2003.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 21444).—C-6585.—(D31885-55125).

N° 31887-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, y su Reglamento y en la Ley N° 7664 o Ley de Protección Fitosanitaria de 8 de abril de 1997.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con la Ley N° 7064, publicada en *La Gaceta* N° 87 del 8 de mayo de 1987, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), es el órgano rector en materia agropecuaria y rural por lo que tiene como propósito la generación de transferencia de tecnología, la formulación y ejecución de políticas agropecuarias, emisión y aplicación de normas fitosanitarias, en función del mejoramiento económico social del país.

2°—Que la Ley de Protección Fitosanitaria le confiere a la Dirección de Servicio Fitosanitario del Estado, la función de coordinar, planificar, programar y ejecutar las políticas de protección del patrimonio agrícola nacional, de las plagas cuarentenales e impulsar y fomentar una actividad agrícola en armonía con la naturaleza.

3°—Que los tratados de libre comercio establecidos, requieren de nuevas regulaciones que implican esfuerzos nacionales considerables para cumplirlas y de cuyo cumplimiento depende significativamente la competitividad del sector agropecuario y el mantenimiento de tales mercados.

4°—Que es necesario fortalecer los sistemas de vigilancia epidemiológica para evitar la introducción de plagas, y detectar en forma temprana su aparición, a fin de no poner en peligro la producción agrícola y pecuaria del país.

5°—Que por razones de conveniencia y oportunidad se considera necesario aumentar los límites de gasto del Servicio Fitosanitario del Estado, con el fin de mejorar los sistemas de inspección y garantía fitosanitaria manteniendo con ello la vigencia en las actividades de comercio internacional de productos agropecuarios y abrir nuevos mercados.

6°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31092-H, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2004, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo en el artículo 1° del citado Decreto, el límite de gasto presupuestario del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

7°—Que mediante STAP-Circular 0485-03, del 22 de abril del 2003, se comunicó al Servicio Fitosanitario del Estado el límite de gasto fijado para el año 2004. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para el Servicio Fitosanitario del Estado el límite de gasto para el año 2004, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 31092-H, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003, de manera que el gasto presupuestario total no exceda la suma de \$1.525.0 millones, en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25274).—C-16825.—(D31887-55129).

N° 31888-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 27 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 18 de setiembre del 2001, y el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN y sus reformas de 19 de diciembre del 2001.

Considerando:

1°—Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información; así como generalizar y homogenizar su uso a todo el Sector Público.

2°—Que el artículo 32, inciso a), de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, establece dentro de las competencias de la Dirección de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto: “elaborar, junto con la Contraloría General de la República, y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del sector público”.

3°—Que mediante decreto Ejecutivo 31459-H, publicado en *La Gaceta* N° 223, del 19 de noviembre de 2003 se promulgó el “Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto” de uso generalizado para el Sector Público, lo que permitirá integrar las etapas del ciclo presupuestario, uniformar criterios de clasificación y sistematizar la información estadística, realizar estudios en materia de análisis fiscal.

4°—Que para la implementación de dicho Decreto Ejecutivo”, surge la necesidad de elaborar el Diccionario de Imputaciones Presupuestarias concordante con la estructura general de la codificación y descripción de las cuentas contenidas en el nuevo Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Emitase el documento denominado “Diccionario de Imputaciones Presupuestarias”, el cual contiene un listado general de bienes y servicios que determina la ubicación de la clasificación presupuestaria de éstos, al llevarse a cabo los procesos de contratación administrativa en cada administración activa, de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes, y estará a disposición de los mismos, así como al resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr/presupuesto/clasificador.html y en forma impresa, en los archivos que obran en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—El Diccionario de Imputaciones Presupuestarias del Sector Público es complemento del “Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público” publicado mediante decreto Ejecutivo 31459-H publicado en *La Gaceta* N° 223 del 19 de noviembre de 2003 y se pondrá en vigencia a partir de la adopción de dicho clasificador presupuestario.

Artículo 3°—Las modificaciones futuras del “Diccionario de imputaciones presupuestarias”, estarán a cargo de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, las cuales se publicarán en su página electrónica y se comunicarán vía circular.

Artículo 4°—Se deroga toda norma de rango igual e inferior que se le oponga al presente Decreto.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 05430).—C-19040.—(D31888-55130).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 60-MSP.—San José, 11 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 140 inciso 12) y 146 de la Constitución Política:

ACUERDAN

Artículo 1°—Autorizar a la señora Anabelle Lang Ortiz, cédula de identidad número 1-550-347 Directora Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), para que viaje a la ciudad de México D. F., Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 29 de febrero de 2004, (ambas fechas incluidas), con el propósito de participar en el “XIV Encuentro de intercambio de experiencias exitosas en la gestión de instituciones y organizaciones sociales, municipalidades y estatales de México y Costa Rica.

Artículo 2°—Se le reconocerán todos los gastos incluyendo derecho de inscripción por un monto de 200 US dólares con cargo y aplicación a la Subpartida 132, “Gastos de viaje al exterior”. Además se le reconocerán gastos de viaje y transporte terrestre al interior de los Estados Unidos Mexicanos por un monto de 150 US dólares, con cargo y aplicación a la Subpartida 142: “Trasporte de o para el exterior”, ambas del Programa 049: “DINADECO, Ministerio de Gobernación y Policía”, y de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, publicado en *La Gaceta* 97 del 22 de mayo del 2001.

Artículo 3°—Rige a partir del 22 de febrero y hasta el 29 de febrero de 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud O C N° 2468).—C-8798.—(54865).

N° 67-MSP.—San José, 13 de febrero del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 140, 146 de la Constitución Política, los artículos 25 y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 1 y 5 de la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad.

ACUERDAN

Artículo 1°—En razón del viaje que realizará la señora Anabelle Lang Ortiz, Directora Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), según Acuerdo N° 60-2004-MSP, fecha 11 de febrero del 2004, se acuerda designar a la señora Isabel Ulate Azofeifa, portadora de la cédula de identidad número 4-110-762, Directora de DINADECO a. i., durante el período comprendido entre el 22 y 29 de febrero del 2004, ambas fechas incluidas.

Artículo 2°—Rige a partir del 22 de febrero hasta el 29 de febrero del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud O C N° 2468).—C-4775.—(54866).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 0080.—San José, 3 de junio de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Teresa Castañeda Ramírez, cédula número 5-071-515, vecina de Desamparados, segunda entrada al este y 50 al sur de la Guardia Rural del Porvenir, San José, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación José Andrés Segura Arce, cédula jurídica 3-006-350919, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15971).—C-5410.—(54867).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

Abangares, 7 de julio del 2004

Señora

Licda. Zulay Vásquez Morera
Jefa de Administración Tributaria
Municipalidad de Abangares
S. O.

Estimada señora:

Por este medio me permito comunicarle con todo respeto que el Concejo Municipal de Abangares en la sesión ordinaria N° 27-2004, celebrada el día 6 de julio del 2004, en el capítulo IV, artículo 7°, tomó el siguiente acuerdo:

Se acuerda por unanimidad y con dispensa de trámite de comisión, aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Cobros, publicado en *La Gaceta* N° 174 del 10 de setiembre del 2003:

1°—:

CAPÍTULO III

De la Morosidad

Artículo 6°—Las personas físicas, jurídicas y sus representantes legales con deudas pendientes con esta municipalidad no podrán:

- Obtener una licencia comercial.
- Obtener una patente Municipal.
- Formar parte de la lista de proveedores de esta municipalidad.
- Obtener en arriendo ningún mueble e inmueble municipal.
- Realizar gestiones de traspaso de bienes inmuebles.
- Solicitar permisos de construcción.
- Solicitar visados de planos catastrados.
- Obtener certificaciones y constancias municipales.
- Tramitar instalación de servicios nuevos, traslado o reconexión de servicios suspendidos de agua.

Artículo 8°—Los deudores con un trimestre o más vencidos recibirán dos avisos de cobro administrativos. De ser necesario, el abogado enviara un tercer aviso. Si aun así el deudor no comparece en la Oficina de Administración Tributaria, en los siguientes tres días hábiles la cuenta se atenderá en la instancia judicial (Cobro Judicial y embargo).

Artículo 9°—El costo de estos avisos deberá ser asumido por el deudor en la forma siguiente:

- ¢300 por aviso administrativo entregado por funcionarios municipales.
- ¢500 por aviso administrativo enviada por correo.
- ¢500 por aviso enviado por telegrama.
- Cuando el aviso tenga carácter de notificación judicial el deudor deberá pagar el 5% sobre el monto de la deuda. (Cobro extrajudicial hecho por el abogado).
- Los montos cancelados por estos conceptos por los contribuyentes serán destinados para uso exclusivo del Departamento de Administración Tributaria.

2°—:

CAPÍTULO IV

De los arreglos de pago

Artículo 13.—Las personas físicas, jurídicas y sus representantes legales que tengan un arreglo de pago y lo hayan honrado de buena manera, pero por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor no pueda seguir pagando, debe presentarse ante la oficina de cobros a demostrar tal situación para que el arreglo de pago quede suspendido mientras pasa tal situación. Dicha suspensión no puede ser mayor de dos meses.

Artículo 15.—Toda documentación relativa a los acuerdos de pago estarán en custodia de la Oficina de Cobros, la que en su oportunidad y de ser necesario, la remitirá a los abogados que asigne la Municipalidad para que realice las gestiones de cobro judicial correspondiente.

Todo arreglo de pago debe ser realizado por el propietario de la finca sobre la que pesa la deuda, en caso contrario la persona que se presente a firmar dicho arreglo deberá presentar un poder debidamente autenticado.

Para el arreglo de pago el contribuyente deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula de identidad.
- Fotocopia de la escritura o estudio registral.

Artículo 16.—No se podrá dar permisos de ningún tipo, a personas físicas, jurídicas y sus representantes legales que se encuentre morosos ante la Municipalidad, entendiéndose de construcción, patentes, visado, espectáculos públicos, cualquier otro servicio prestado por la municipalidad. Ni ser proveedor de la municipalidad si no se encuentra al día con los tributos municipales.

Rige a partir de su publicación.

Andri Martínez Matarrita, Secretaria Municipal.—1 vez.—(O/C N° 2328).—C-18305.—(54878).